

Res. No. 59-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carlos Miguel Guerrero, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 59-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **CARLOS MIGUEL GUERRERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRERO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.208., correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.3040

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918 Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____ provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **FRANCISCA PELAEZ** portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.141278 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____ provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.208, correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (110,592.00), que el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), como pago inicial, y el resto o sea la suma de RD\$105,592.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS), cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.0010, de fecha 12 de septiembre, 1989, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General
VENDEDOR

CARLOS MIGUEL GUERRERO

COMPRADOR

YO, LIC. JORGE F. GOMEZ GARCÍA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARLOS MIGUEL GUERRERO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. JORGE F. GOMEZ GARCÍA

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 60-11 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Luis Martínez y María G. Durán, mediante el cual el primero vende a los segundos un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-11

VISTO: El Inciso 19 Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de marzo del año 2000, entre el Estado dominicano y los señores **LUIS MARTÍNEZ Y MARÍA G. DURÁN.**